PRORROGA N° 3 AL CONTRATO N° SA-002-2025, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA UNION TEMPORAL ACTIVA 2025, IDENTIFICADA CON NIT 901.934.299-1, integrada por la CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL FOMBISOL, identificada con NIT. 900.192.362-9 con un porcentaje de participación de 99%, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES VARIADOS INTEGRALES Y ORGANIZACIONES DE FOMENTO AGROINDUSTRIAL DE LA COSTA ATLANTICA SIGLA ASPROVINCA, identificados con NIT. 900.050.157-6, con un porcentaje de participación del 1%.

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato: Consideraciones: **1.-** Que el Distrito de Barranquilla adelantó el proceso público de selección por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía **N° SA-002-2025**. **2.-** Que **LA UNION TEMPORAL ACTIVA 2025,** presentó oferta y cumplió con los requisitos habilitantes señalados en el proceso de la referencia. **3.-** Que en fecha 8 de abril de 2025 el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió el contrato cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL PERTENECIENTE AL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE BARRANQUILLA, CUANDO POR SU OBJETO MISIONAL SE ENCUENTREN PRESTANDO EL SERVICIO GARANTIZANDO LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS INCENDIOS Y CALAMIDADES CONEXAS O DE CUALQUIER OTRA EMERGENCIA PRODUCIDA POR LOS FENÓMENOS NATURALES Y/O ANTRÓPICOS". 4.-** Que el valor del contrato se estimó en la suma de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MLC ($1.300.000.000,00),** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **5-** Que la forma de pago se pactó de la siguiente forma: EL DISTRITO de Barranquilla cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos parciales, mensuales, de acuerdo con el número de raciones efectivamente entregadas en el respectivo periodo, recibidas a satisfacción por el supervisor, y el precio unitario previsto en el contrato. Cada pago debe estar precedido de presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación de estar al día en seguridad social. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo al PAC, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura a satisfacción. **6-** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó de la siguiente forma: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero; contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **7-** Que el día nueve (9) de abril de 2025, se expidió Registro Presupuestal No. 202504705. **8-** Que el día diez (10) de abril de 2025, se aprobaron las garantías. **9-.** Que el día once (11) de abril de 2025, se suscribió el Acta de Inicio del contrato. **10-.** Que el día 18 de diciembre de 2025, se suscribió **PRORROGA N° 1,** ampliando el plazo de ejecución hasta el día 28 de febrero de 2026. **11.** Que el día 27 de febrero de 2026, se suscribió **PRORROGA N° 2**, ampliando el plazo de ejecución contractual hasta el día 30 de abril de 2026. **12**. Que el día 13 de marzo de 2026, se suscribió **ADICION N°1**, en virtud del cual se adicionó al valor del contrato la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/L ($302.000.000),** excluido de IVA e incluidos todos tributos

que se generen con ocasión a la celebración de esta adición. **13**. Que el supervisor del contrato solicita prórroga hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2026; solicitud que se encuentra motivada y justificada en los términos establecidos en el oficio anexo de fecha 29 de abril de 2026, con radicado No. QUILLA-2026-0116306 el cual hace parte integral del presente documento. **14.-** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **15.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **16.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". **17.-** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **18.-** Que, en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud del supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a realizar la presente **PRÓRROGA N° 3** al contrato **SA-002-2025. 19.-** En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto modificar el plazo de ejecución del **CONTRATO No. SA-002-2025,** suscrito por las partes el día 8 de abril de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo establecido en el contrato No. **SA-002-2025,** hasta el día **treinta y uno (31) de mayo de 2026**, a partir del vencimiento del plazo estipulado en la Prórroga No. 2**. CLAUSULA TERCERA. –: GARANTIA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar la póliza original otorgada, establecida en el contrato principal en los mismos términos y valores allí pactados y de acuerdo con la prórroga aquí estipulada. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente prórroga no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente acto se perfecciona con la aprobación de las partes en SECOP II y su ejecución continúa a partir del vencimiento del plazo establecido en la prórroga No. 2.

Proyectó: Sarife Morales C. // Asesora Externa en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito
Revisó: Jose Avila Gil. // Asesor Externo en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito
Aprobó: Jose Caicedo F. // Jefe de la Oficina de Contratación.